

REF.: COMUNICA TASA INTERES DE ACTUALIZACION.

SANTIAGO, 03 JUL 2003

OFICIO CIRCULAR Nº 184

A todas las entidades de seguros del segundo grupo

El artículo 55º del D.L. Nº 3.500, de 1980, establece que el Banco Central de Chile debe señalar la tasa de interés de actualización que se utilizará para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, creado por el decreto ley mencionado, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Al respecto, cumplo con manifestar que de acuerdo a los antecedentes entregados por esta Superintendencia, el Banco Central ha fijado la tasa de interés de actualización en 4,15 % real anual, aplicable a los siniestros de los afiliados cuya fecha de fallecimiento o aquella en que quede ejecutoriado el segundo dictamen de invalidez ocurra durante el mes de julio de 2003.

ALEJANDRO FERREIRO YA SUPERINTENDENTE